

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

10 SET. 2019

E^{GA} 006 011

Señor(a):

GUILLERMO PEÑA

Representante Legal

SOCIEDAD ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO TRIPLE A. S.A. E.S.P

Carrera 58 No. 67-09

BARRANQUILLA - ATLANTICO.

Ref. Auto No.

00001579

De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp:0227-029

CT: 000796 del 24 de julio de 2019

Proyectó: P.V. RJ Karem Arcón (profesional especializado G18)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



209
22/1

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001579 2019.

“POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO TRIPLE A. S.A. E.S.P IDENTIFICADA CON NIT: 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUEN.”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escritos radicados ante esta Autoridad Ambiental con los números 00009763 del 19 de octubre del 2018, 0001050 del 05 de febrero del 2019 y 0002960 del 08 de abril del 2019, la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO TRIPLE A. S.A. E.S.P., identificada con NIT: 800.135.913-1., operadora del RELLENO SANITARIO HENEQUEN Y representado legalmente por el señor GUILLERMO PEÑA, presentó los informes del relleno sanitario HENEQUEN del II y IV trimestre del año 2018 y I trimestre del año 2019.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control, y seguimiento de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico y con la finalidad de evaluar la documentación señalada en el acápite anterior y presentada por la Sociedad SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO TRIPLE A. S.A. E.S.P., identificada con NIT: 800.135.913-1., operadora del RELLENO SANITARIO HENEQUEN., emitió el Informe Técnico N° 000796 del 24 de julio de 2019, en el cual se consignan los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente, el Relleno Sanitario Henequén, se encuentra en etapa de Posclausura. No ingresa ningún tipo de residuo al relleno y por lo tanto no se realiza ninguna actividad de disposición final.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA:

Mediante Radicados N° 9763 del 19 de octubre de 2018, N° 1050 del 05 de febrero de 2019 y N° 2960 del 08 de abril de 2019, la empresa TRIPLE A S.A. presentó los informes de las actividades de seguimiento correspondientes al IV trimestre de 2017, I semestre (II trimestre) y IV trimestre del 2018 del relleno sanitario Henequén y I trimestre del 2019.

A continuación, se procederá a evaluar la información aportada por la empresa TRIPLE A:

❖ **Radicado N° 9763 del 19 de octubre de 2018:**

Mediante este radicado la empresa TRIPLE A presento los informes técnicos de monitoreo en el relleno sanitario El Henequén, del I semestre de 2018, correspondiente a las aguas subterráneas, aguas superficiales y lixiviados; los informes de monitoreo de biogás corresponden al IV trimestre de 2017 y II semestre de 2018.

Bucal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001579 2019.

“POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO TRIPLE A. S.A. E.S.P IDENTIFICADA CON NIT: 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUEN.”

• **Biogás en chimeneas IV trimestre 2017:**

El monitoreo fue realizado el 13 de diciembre de 2017, por la empresa Servicios de Ingeniería y Ambiente S.A.S., acreditada por el IDEAM por medio de la Resolución 3481 del 9 de diciembre de 2011, renovada mediante Resolución N°1556 del 14 de agosto de 2015 y modificada por la Resolución N°2868 del 30 de noviembre de 2017. Se monitorearon los gases Metano, Dióxido de Carbono y Oxígeno en sesenta y siete (67) chimeneas. Así mismo, se determino el caudal de cada una de estas.

Cuadro de análisis

ETAPA 2 Y 3	Chim	Temp °C	Chim	CH4 %	Chim	CO2 %	Chim	O2 %	Chim	LEL %	Chim	Caudal m3/h	Chim	Caudal CH4 m3/h
Mínimo	Ch 67	26.95	Ch 58	0.37	Ch 67	0.09	Ch 52	12.28	Ch 9	0.00	Ch 23	0.46	Ch 57	0.01
Máximo	Ch 11	42.18	Ch 6	28.73	Ch 52	12.06	Ch 50	23.79	Ch 30	11.96	Ch 15	12.31	Ch 13	1.74
Promedio		33.04		5.05		3.21		18.10		2.51		3.11		0.20

Fuente: Radicado N° 9763 del 19 de octubre de 2018

En los resultados del informe se observa un promedio de 5,05% de Metano (CH4), 3,21% de Dióxido de Carbono (CO2) y 18,10% de Oxígeno (O) y un promedio de 3,11m3/h de caudal de biogás.

• **Informes de laboratorios I semestre de 2018:**

Los monitoreos de aguas subterráneas, aguas superficiales y lixiviados, fueron realizados por el laboratorio de control de calidad de la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P. acreditado mediante Resolución N° 2353 de 2015, modificada por Resolución N° 1220 de 2016 y Resolución N° 1956 de 2017; y el laboratorio zonas costeras S.A.S. acreditado por el IDEAM mediante Resolución N°0504 de 2015 con renovación de acreditación y extensión del alcance mediante Resolución N° 0237 del 7 de marzo de 2019.

-Aguas subterráneas:

La muestra para el monitoreo fue tomada del pozo N°7, los parámetros monitoreados para este fueron los siguientes:

Lab. Triple A S.A.S.	Lab. Zonas Costeras S.A.S
DBO ₅ , DQO, coliformes termo tolerantes, coliformes totales, cons. Permanganato, amoniaco, fosforo total, antimonio total, arsénico total, bario total, cadmio total, cobre total, plomo total, níquel total, selenio total, plata total, zinc total, conductividad in situ, temperatura in situ, valor pH in situ, oxígeno disuelto in situ, N nitrito.	Nitratos, berilio total, cobalto total, cromo total, talio total, vanadio total.

De acuerdo al informe presentado por la empresa TRIPLE A, el pozo N° 6 no presentó el nivel de agua suficiente para la toma de muestra.

Jaa

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001579 2019.

“POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO TRIPLE A. S.A. E.S.P IDENTIFICADA CON NIT: 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUEN.”

-Aguas superficiales:

El monitoreo se realizó en el cuerpo de agua superficial denominado “Arroyo León”. Los parámetros monitoreados para este, aguas arriba y aguas abajo, fueron los siguientes:

Lab. Triple A S.A.S.	Lab. Zonas Costeras S.A.S
DBO ₅ , DQO, coliformes termo tolerantes, coliformes totales, cons. Permanganato, amoniaco, fosforo total, antimonio total, arsénico total, bario total, cadmio total, cobre total, plomo total, níquel total, selenio total, plata total, zinc total, conductividad in situ, temperatura in situ, valor pH in situ, oxígeno disuelto in situ, N_nitrito, solidos suspendidos totales (para aguas abajo).	Nitratos, berilio total, cobalto total, cromo total, talio total, vanadio total.

-Lixiviados:

El monitoreo se realizó en la salida de la planta de tratamiento de lixiviados. Los parámetros monitoreados para estos fueron los siguientes:

Lab. Triple A S.A.S.	Lab. Zonas Costeras S.A.S
DBO ₅ , DQO, solidos suspendidos totales, grasas y aceites, fenoles totales, fosforo total, N_amoniaco, sulfatos, sulfuro, arsénico total, bario total, cadmio total, cobre total, manganeso total, mercurio total, plomo total, níquel total, selenio total, plata total, temperatura in situ, valor pH in situ, solidos sedimentables, N_nitrito.	Compuestos semivolátiles fenólicos, SAAM, hidrocarburos totales, HAP, BTEX, AOX, ortofosfatos, nitratos, NKT, cianuro total, cloruros, aluminio, berilio, boro, cobalto, cromo, estaño, litio, molibdeno, vanadio, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total y color triestimular.

• Biogás en chimeneas II trimestre 2018:

El estudio fue realizado el 8 de junio de 2018, por la empresa Servicios de Ingeniería y Ambiente S.A.S. acreditada por el IDEAM mediante resolución 1556 del 14 de agosto de 2015. El monitoreo se realizó en 67 chimeneas, los gases monitoreados fueron Metano (CH₄), Dióxido de Carbono (CO₂) y Oxígeno (O).

En los resultados del informe se observa un promedio de 5,18% de Metano (CH₄), 3,30% de Dióxido de Carbono (CO₂) y 18,89% de Oxígeno (O) y un promedio de 3,21m³/h de caudal de biogás.

• Informe de análisis de resultados de monitoreos:

En el informe se presentó una breve descripción del estado actual del proyecto, los resultados generados en los monitoreos, la georreferenciación de los puntos de monitoreo para aguas superficiales, subterráneas y los lixiviados tratados, con sus

Good

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001579 2019.

“POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO TRIPLE A. S.A. E.S.P IDENTIFICADA CON NIT: 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUEN.”

respectivas imágenes de localización. Así mismo, se evidencia en el informe la georreferenciación, imagen de localización y modelación de las chimeneas para el monitoreo de Biogás. No obstante, el documento no presenta un análisis comparativo con la normativa aplicable vigente o la línea base del EIA del proyecto.

❖ Radicado N°1050 del 05 de febrero de 2019:

Mediante este radicado la empresa TRIPLE A presento el informe de monitoreo de biogás, correspondiente al IV trimestre de 2018 e informe de verificación de la estabilidad a corte de diciembre de 2018, en el relleno sanitario El Henequén.

• **Biogás en chimeneas IV trimestre 2018:**

El estudio fue realizado el 8 de junio de 2018, por la empresa Servicios de Ingeniería y Ambiente S.A.S. acreditada por el IDEAM mediante resolución 1556 del 14 de agosto de 2015. El monitoreo se realizó en 67 chimeneas, los gases monitoreados fueron Metano (CH₄), Dióxido de Carbono (CO₂) y Oxígeno (O).

En los resultados del informe se observa un promedio de 5,18% de Metano (CH₄), 3,30% de Dióxido de Carbono (CO₂) y 18,89% de Oxígeno (O) y un promedio de 3,21m³/h de caudal de biogás.

• **Informe de verificación de la estabilidad a corte diciembre de 2018**

En el informe se evidencia el concepto técnico de estabilidad y sistema de compactación del relleno sanitario Henequén, realizado por la empresa Consultores Ambientales del Caribe E.U. – CONSUCARIBE E.U., donde esta indicó lo siguiente:

-Los datos empleados para el análisis de estabilidad fueron proporcionados por la empresa TRIPLE A, a partir de las lecturas semanales que el equipo de topografía de esta empresa realiza a una malla topográfica construida en el relleno con el fin de prever posibles deslizamientos o hundimientos en la masa de residuos, conformada por 33 puntos de control topográfico numerados consecutivamente de MT#1 a MT#33.

-En este informe se analizaron las lecturas realizadas en octubre y diciembre de 2018. Sin embargo, teniendo en cuenta la “normalidad” de los resultados observados y analizados en el periodo anterior (abril 2017-julio 2018), se realizó la comparación entre las nuevas lecturas correspondiente a octubre y diciembre de 2018 y la ultima lectura del periodo anteriormente analizado (julio 2018).

-Se estimaron las diferencias entre las sucesivas lecturas de la siguiente manera: julio 2018 vs octubre 2018; octubre 2018 vs diciembre 2018 y diciembre 2018 vs julio 2018.

-En la tabla 1, se relacionan las diferencias totales encontradas en el periodo analizado, indicando que son todas mínimas.

hual

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001579 2019.

"POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO TRIPLE A. S.A. E.S.P IDENTIFICADA CON NIT: 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUEN."

Tabla 1. Diferencias máximas entre las lecturas obtenidas en el monitoreo.

Movimientos	Magnitud (mm)	Localización
Desplazamiento máximo hacia el Norte	3,00	MT# 20
Desplazamiento máximo hacia el Sur	3,00	MT# 3
Desplazamiento máximo hacia el Este	2,00	MT# 1
Desplazamiento máximo hacia el Sur	3,00	MT# 1 y MT# 24
Hundimiento máximo	2,00	MT# 33; MT# 19; MT# 15 y MT#4
Levantamiento máximo	0,00	No se presentaron

Fuente: Radicado N° 9763 del 19 de octubre de 2018

-CONSUCARIBE E.U. realizo una visita, indicando en el informe que no se evidenciaron patologías que representaran asentamientos como grietas o cambios de nivel abruptos en la superficie. Sin embargo, destacaron que, debido a la tupida vegetación, resulta difícil tener una acertada y completa visión de la apariencia física de la superficie exterior.



Fotografía 1. Mójón de control topográfico.

Fuente: Radicado N° 9763 del 19 de octubre de 2018

-Respecto al sistema de compactación, al CONSUCARIBE E.U., no estar presente durante la ejecución de este sistema y teniendo en cuenta los inconvenientes de la vegetación en el área, no fue posible para CONSUCARIBE E.U., emitir un concepto sobre dicho sistema.

-Las diferencias mínimas encontradas muestran que no se evidencia tendencias de movimientos que indiquen la presencia de algún proceso de deslizamiento, hundimiento o empuje que indique amenaza a la estabilidad de la masa de residuos. Adicionalmente no se observaron durante las visitas señales de procesos erosivos o de agrietamientos.

-CONSUCARIBE E.U, realizó los siguientes requerimientos a la empresa TRIPLE A S.A.S:

**Se recomienda mantener vegetalizada la zona del relleno, así como realizar el mantenimiento continuo de obras de drenaje aledañas, que eviten escurrimientos descontrolados de agua a su interior.

*Se recomienda realizar un adecuado mantenimiento de las vías internas que

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001579 2019.

“POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO TRIPLE A. S.A. E.S.P IDENTIFICADA CON NIT: 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUEN.”

hacen parte del proyecto, haciendo desmonte y limpieza respectiva. Lo anterior se plantea con el fin de facilitar el acceso del personal técnico para un mejor seguimiento visual del relleno.

**Se deberá continuar con un monitoreo geotécnico de control que permita la identificación de procesos, así como la proyección de obras de mitigación en caso de requerirse.”*

-CONSUCARIBE E.U. concluye que el relleno sanitario Henequén se encuentra estable.

❖ Radicado N°2960 del 08 de abril de 2019:

Mediante este radicado la empresa TRIPLE A presento el informe de monitoreo de biogás en el relleno sanitario El Henequén.

• **Biogás en chimeneas I trimestre 2019:**

El estudio fue realizado el 9 de marzo de 2019, por la empresa Servicios de Ingeniería y Ambiente S.A.S. acreditada por el IDEAM mediante resolución 1556 del 14 de agosto de 2015. El monitoreo se realizó en 67 chimeneas, los gases monitoreados fueron Metano (CH₄), Dióxido de Carbono (CO₂) y Oxígeno (O).

En los resultados del informe se observa un promedio de 5,17% de Metano (CH₄), 3,28% de Dióxido de Carbono (CO₂) y 18,84% de Oxígeno (O) y un promedio de 3,15m³/h de caudal de biogás.

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A:

Se considera que la información presentada por la empresa TRIPLE A S.A., evidencia información referente a las actividades de seguimiento del relleno sanitario Henequén; los informes presentan coordenadas geográficas e imágenes de la localización de los puntos de monitoreo para aguas subterráneas, aguas superficiales, lixiviados y biogás. Así mismo, se evidencian los resultados mediante un informe de apoyo. No obstante, dicho informe presenta algunas deficiencias, toda vez que no se evidencia lo siguiente:

- *Información relacionada al monitoreo de los pozos N°1 y N°2 y/o la justificación de la ausencia de esta en el informe.*
- *Información de caudal y parámetros fisicoquímicos como DBO, DQO y sólidos totales, entre otros del lixiviado crudo (entrada de la Planta de tratamiento de lixiviados).*
- *Un adecuado análisis comparativo de los resultados teniendo en cuenta lo solicitado en el Auto N°948 de 2018 y N°1135 de 2018.*
- *Registro fotográfico de cada una de las actividades de monitoreo.*

50000

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001579 2019.

“POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO TRIPLE A. S.A. E.S.P IDENTIFICADA CON NIT: 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUEN.”

Debido a la ausencia de normas ambientales para actividades de recirculación de lixiviados en la masa de residuos y al no vertimiento de estos en aguas superficiales, el Auto N° 948 de 2018, estableció que se debe realizar la comparación de los resultados con lo establecido en los artículos 2.2.3.3.9.5 y 2.2.3.3.9.6 del Decreto 1076 de 2015.

En este sentido, los valores obtenidos en los monitoreos cumplen con lo establecido en la normativa ambiental vigente. Sin embargo, es importante tener en cuenta que no todos los parámetros monitoreados se encuentran cubiertos por esta norma, por la tanto no es posible determinar su cumplimiento.

En virtud de lo anterior, se considera pertinente que los monitoreos sean llevados a cabo de acuerdo a lo establecido en el plan de monitoreo aprobado para la etapa de postclausura y los resultados sean comparados con los de la línea base del EIA del proyecto, para el caso de aguas superficiales y subterráneas.

De acuerdo al concepto técnico emitido por CONSUCARIBE E.U., el relleno sanitario Henequén se encuentra estable. No obstante, debido a las condiciones del lugar, para la empresa no fue posible establecer un concepto técnico sobre el sistema de compactación del relleno.

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO No. 000796 DEL 24 DE JULIO DE 2019:

De acuerdo a la evaluación de la información aportada correspondiente a los monitoreos del relleno sanitario el Henequén, presentados por la Sociedad de ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO TRIPLE A. S.A. E.S.P., identificada con NIT: 800.135.913-1., se concluye lo siguiente:

- ❖ *La información presentada por la empresa TRIPLE A S.A., evidencia información referente a las actividades de seguimiento del relleno sanitario Henequén; los informes presentan coordenadas geográficas e imágenes de la localización de los puntos de monitoreo para aguas subterráneas, lixiviados y biogás. Sin embargo, esta información presenta algunas deficiencias.*
- ❖ *Debido a la ausencia de normas ambientales para actividades de recirculación de lixiviados en la masa de residuos y al no vertimiento de estos en aguas superficiales, los resultados deben ser comparados con lo establecido en los artículos 2.2.3.3.9.5 y 2.2.3.3.9.6 del Decreto 1076 de 2015, de conformidad lo solicita el Auto N°948 de 2018 y Auto N°1135 de 2018.*
- ❖ *Los valores obtenidos en los monitoreos cumplen con lo establecido en los artículos 2.2.3.3.9.5 y 2.2.3.3.9.6 del Decreto 1076 de 2015.*
- ❖ *No es posible establecer el cumplimiento de todos los parámetros monitoreados por la empresa TRIPLE A, toda vez que algunos no se*

Jaqui

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N°

00001579

2019.

“POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO TRIPLE A. S.A. E.S.P IDENTIFICADA CON NIT: 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUEN.”

encuentran dentro de los establecidos en los artículos 2.2.3.3.9.5 y 2.2.3.3.9.6 del Decreto 1076 de 2015.

- ❖ *Se considera pertinente que los monitoreos sean llevados a cabo de acuerdo a lo establecido en el plan de monitoreo aprobado para la etapa de postclausura y los resultados sean comparados con los de la línea base del EIA del proyecto y lo establecido en los artículos 2.2.3.3.9.5 y 2.2.3.3.9.6 del Decreto 1076 de 2015.*
- ❖ *De acuerdo al concepto técnico emitido por CONSUCARIBE E.U., el relleno sanitario Henequén se encuentra estable. No obstante, debido a las condiciones del lugar, para la empresa no fue posible establecer un concepto técnico sobre el sistema de compactación del relleno. Por esto, se deben ejecutar medidas de mantenimiento que permitan una mejor y total visión del espacio con el fin de constatar la fiabilidad y validez de los resultados.*

FUNDADAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto 1076 de 2015., por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el numeral 9 del artículo 2.2.2.3.9.1. reglamenta que los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

fuera

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001579 2019.

“POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO TRIPLE A. S.A. E.S.P IDENTIFICADA CON NIT: 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUEN.”

9. *Allegado el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses.*

Parágrafo 1°: *La autoridad ambiental que otorgó la licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.*

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente parágrafo las autoridades ambientales deberán procurar por fortalecer su capacidad técnica, administrativa y operativa.

Que por medio Resolución 1552 Del 2005, se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y otras disposiciones.

Que en el artículo segundo ibídem estipula: *“Los manuales que por este acto administrativo se adoptan, son un instrumento de consulta obligatoria y orientación de carácter conceptual, metodológico y procedimental, por parte de las autoridades ambientales competentes, para la evaluación y seguimiento de los proyectos que requieren licencia ambiental y/o establecimiento de planes de manejo ambiental.”*

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad de ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO TRIPLE A. S.A. E.S.P identificada con NIT: 800.135.913-1., Operadora del relleno sanitario HENEQUEN, y representado legalmente por el señor GUILLERMO PEÑA o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo y de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

1. Presentar en el próximo informe de cumplimiento ambiental ICA, lo siguiente:
 - Información relacionada al monitoreo de los pozos N°1 y N°2 y/o la justificación de la ausencia de esta en el informe presentado.
 - Registro fotográfico de cada una de las actividades de monitoreo.
 - Información de caudal y parámetros fisicoquímicos como DBO, DQO y sólidos totales, entre otros, del lixiviado crudo (entrada de la Planta de tratamiento de lixiviados).
 - Un análisis comparativo de los resultados de los monitoreos teniendo en cuenta lo solicitado en el Auto N°948 de 2018 y N°1135 de 2018.
 - Evidencias de la realización de mantenimiento continuo a las obras de drenaje aledañas al proyecto con el fin de evitar escurrimientos

Japack

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001579 2019.

“POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO Y ASEO TRIPLE A. S.A. E.S.P IDENTIFICADA CON NIT: 800.135.913-1., OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO HENEQUEN.”

descontrolados de agua a su interior.

- Evidencias de la realización del adecuado mantenimiento de las vías internas que hacen parte del proyecto, haciendo el desmonte y la limpieza respectiva, con el fin de facilitar el acceso del personal técnico para un mejor seguimiento visual del relleno.
- Información de los resultados del monitoreo geotécnico de control, recomendado por CONSUCARIBE E.U., que permita la identificación de procesos de deslizamientos, hundimientos, entre otros.
- Establecer medidas de mitigación, en caso de identificarse, en los resultados de monitoreo geotécnico de control, deslizamientos y/o hundimientos del terreno.
- Posteriormente al acondicionamiento y mejora del lugar, la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P., deberá realizar un siguiente estudio de estabilidad y sistema de compactación del relleno sanitario Henequén, y presentar un informe con los resultados de dicho estudio.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 de 2011.

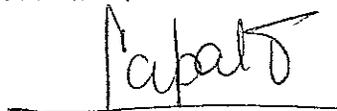
TERCERO: El Informe Técnico No. 000796 del 24 de julio de 2019., de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: El Incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

06 SET. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Exp: 0227-029.

I.T. No. 000796 del 24 de julio de 2019

Proyectó: P.V.R. (contratista) / Dra. Karem Arcón (Supervisor)